



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Junta de Gobierno

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – oficinapresidente@codem.es

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SANIDAD

Asunto: Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de calidad en medicina nuclear.

Trámite de información pública.

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. JORGE ANDRADA SERRANO, en mi condición de Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID** (en adelante, **CODEM**), según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SANIDAD**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica **COMPAREZCO y DIGO**:

LEGITIMACIÓN

- Que según se publica en el Portal de Transparencia del Ministerio de Sanidad con fecha 22 de febrero de 2021 se acuerda por la Dirección General de Salud Pública la apertura del **trámite de información pública** del Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de calidad en medicina nuclear, y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 22 de febrero y el 15 de marzo de 2021.

- Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Así, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la representación institucional de las 46.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar objeciones al proyecto de Real Decreto, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito, por que no citar ni una sola vez



a los profesionales de Enfermería que ejercen su labor profesional en las unidades asistenciales de medicina nuclear.

Todo ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el texto del proyecto de Real Decreto objeto de tramitación.

Vista la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (en adelante, Ley 44/2003).

De conformidad con el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación de normas reglamentarias,

Considerando lo siguiente:

1. La Ley 39/2015 impone en su artículo 129.1 a las Administraciones Públicas la obligación de actuar, “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria” de acuerdo con los “principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”, debiendo quedar “suficientemente justificada su adecuación a dichos principios en la exposición de motivos”.
2. La Ley 39/2015 dispone en su artículo 129.4 que “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.
3. El Proyecto de Real Decreto objeto de tramitación se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 16ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.
4. Según se afirma en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del proyecto la finalidad es adecuar la estructura, recursos, organización y funcionamiento de las unidades asistenciales de Medicina Nuclear a los parámetros de suficiencia, eficacia y seguridad que impone la actual evidencia científica, alcanzando los máximos estándares de calidad y seguridad, con los programas de garantía de calidad como el instrumento esencial para la consecución de los anteriores objetivos.
5. Según se afirma en MAIN el objetivo del proyecto responde a la necesidad de revisar y adecuar los criterios de calidad por los que se rigen las unidades asistenciales de Medicina Nuclear a las previsiones genéricas y referencias particulares contenidas en el Real Decreto 601/2019, de 18 de octubre, sobre justificación y optimización del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas
6. La Ley 44/2003 establece en su artículo 7.2.a) las competencias atribuidas a los profesionales de Enfermería, entre las que se incluye la administración de medicamentos.



7. El proyecto de Real Decreto regula tanto la administración de radiofármacos (artículos 6,7 y 8) como su registro en la historia clínica del paciente (artículo 10), la investigación clínica (artículo 11), formación del personal de las unidades asistenciales (artículo 12) y la responsabilidad del especialista en radiofísica hospitalaria (artículo 14).

ALEGACIONES

ÚNICA. AL CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO. OMISIÓN DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA QUE DESARROLLAN SU LABOR EN LA UNIDADES ASISTENCIALES DE MEDICINA NUCLEAR.

Se plantea objeción respecto del contenido del **texto articulado** por cuanto en el mismo no aparece ni una sola mención expresa a los profesionales de Enfermería a los que se obvia por completo, siendo esta omisión flagrante en la redacción del artículo **4.2** al regular la composición de la Comisión de Garantía de Calidad y Seguridad en Medicina Nuclear donde se citan especialistas y técnicos así como en el artículo **14.2.c).7º)** cuando se enumeran los sanitarios que deben recibir formación sobre protección radiológica.

En este sentido, debemos recordar que con relación a la administración de radiofármacos es competencia de los profesionales de enfermería preparar las dosis y administrárselas a los pacientes, siendo una actividad profesional de elevado riesgo. Es por ello, que los profesionales de enfermería no solo deben conocer los elementos radiactivos sino que deben saber cómo manipularlos para evitar la contaminación del organismo de los pacientes.

Resulta evidente que deben formar parte de la Comisión de Garantía de Calidad y Seguridad en Medicina Nuclear y deben encontrarse entre los profesionales que reciben formación sobre protección radiológica, gestión de residuos radiactivos, transporte de material radiactivo y legislación aplicable a este tipo de instalaciones y riesgos.

Por todo lo anterior,

SOLICITO a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Real Decreto por el que se establecen los criterios de calidad en medicina nuclear; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Madrid, a 15 de marzo de 2021.

EL PRESIDENTE

JORGE ANDRADA SERRANO